

Téngase presente el informe y certificación efectuada por la secretaria con relación a los autos RO-24846-F-0000 ".M.E.M.C.G.C.C.F. S/ DIVORCIO(f)", en el cual se encuentra agregado y homologado acuerdo en beneficio de L.A.G.. Informo que de la compulsu de las actuaciones se toma conocimiento que en fecha 29/Set/2020 se dictó sentencia y se homologó acuerdo, en fecha 2/Dic/2020 se libró oficio a la empleadora a los fines de retención de cuota alimentaria y en fecha 14/Dic/2020 constancia de recepción de oficio por parte de la empleadora.

GENERAL ROCA, 12 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados "**G.C.C.F. C/ G.L.A. S/ ALIMENTOS**" (**EXPTE. N° PUMA RO-01340-F-2026, EXPTE. N° SEON**) se presenta el Sr. C.F.G.C., con patrocinio letrado, solicitando el cese de la cuota alimentaria de su hija L.A.G. afirmando que ha llegado a la edad de 21 años, produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 658 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

Informe la parte interesada si el Banco Patagonia a expedido tarjeta de debito para la percepción de la cuota alimentaria, no existiendo constancias en auto.

Regulo los honorarios del Dr. **DANIEL O. VONA**, por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes del alimentante, en la suma equivalente a 3 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo

pago devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual ///cámara no quiere que salga con el 8% informado 28/Oct/24////. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Notifíquese.

Fecho, cumplido con el pago de aportes de Caja Forense, líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del Sr. <.s.T.f.1.F.G.C. (.9. a partir del día de su recepción en los autos ".M.E.M.C.G.C.C.F. S/ DIVORCIO. EXPTE N° G2RO-2213-F16-19.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia